

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

<p>ESPACIOS ABIERTOS, LLC</p> <p>Peticionaria</p> <p style="text-align: center;">v.</p> <p>GERARDO PORTELA, en su capacidad oficial como Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO;</p> <p>Peticionados</p>	<p>CIV. Núm 2018</p> <p>Sobre: <i>Mandamus,</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Acceso a la Información Plan Fiscal de Puerto Rico</i></p>
---	--

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte peticionaria, Espacios Abiertos (“EA”), una organización sin fines de lucro que promueve la transparencia en el gobierno por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente Expone, Alega y Solicita:

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Se presenta este recurso de *mandamus* para hacer valer el derecho constitucional de Puerto Rico al acceso a la información pública que obra en manos del gobierno de Puerto Rico sobre el futuro financiero de los ciudadanos de Puerto Rico.

1.2 Espacios Abiertos es una organización sin fines de lucro que se dedica *inter alia* a lograr el acceso a información de esta índole, para así promover la participación activa y efectiva del Pueblo de Puerto Rico en los asuntos de interés público.

1.3 Se presenta esta petición con el fin de lograr claridad y transparencia sobre el Plan Fiscal de Puerto Rico presentado por el Gobernador de Puerto Rico a través de su agente fiscal, la parte peticionada Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), presentado en dos versiones a la Junta de Supervisión Fiscal (“la Junta”), cuerpo creado por la Ley Federal de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico (“Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” conocida como PROMESA por sus siglas en inglés) 48 USC 2101, et seq.

(P.L. 114-187).

1.4 EA acude a este Foro con el fin de asegurar que el Gobernador Ricardo Rosselló Nevárez, el Director de AAFAF, Gerardo Portela y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumplan con su deber constitucional de dar acceso a los documentos públicos según solicitado previamente por EA en cartas dirigidas a AAFAF.

1.5 En específico, EA alega que el Gobierno de Puerto Rico ha incumplido con su deber constitucional de permitir acceso a los **supuestos y el modelo de sostenibilidad de la deuda** utilizados por el Gobierno de Puerto Rico en el diseño del Nuevo Plan Fiscal sometido a la Junta el 24 de enero de 2018 además de los supuestos y el modelo de sostenibilidad de la deuda utilizado por el Gobierno en relación con el Nuevo Plan Fiscal sometido el 12 de febrero de 2018.

1.6 La Sección 201(b)(1)(I) de la Ley Promesa requiere la inclusión de los referidos supuestos y el modelo de sostenibilidad de la deuda (concepto conocido como el “**DSA**” por sus siglas en inglés) como parte de todo Plan Fiscal certificado al amparo de la referida Ley PROMESA.¹

1.7 Aunque es obligatorio incluir los referidos supuestos y el DSA en el Plan Fiscal que ha de ser aprobado por la Junta, AAFAF ha rehusado revelar los supuestos del DSA y por ende los referidos datos necesarios y cruciales para el futuro de Puerto Rico y su ciudadanía.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

2.1 El Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan es la sala con jurisdicción y competencia para entender en el caso de epígrafe en virtud de los Artículos 5.001, 5.003 y 5.005 de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 LPRA §§ 25a, 25c, 25e, además de los Artículos 649 and 661 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA §§3421 a 3433 y las Reglas 3.3 y 54 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V R. 3.3, 54, debido a que los hechos objeto de la presente petición ocurrieron en San Juan, Puerto Rico.

¹ **Error! Main Document Only.** Un DSA consiste en una evaluación si el deudor (en este caso el Gobierno de Puerto Rico) tiene la capacidad de cumplir con el pago de la deuda en sus términos originales. Si la respuesta es negativa, el análisis de sostenibilidad de deuda debe informar sobre cuál es la capacidad efectiva de pago de la deuda, lo que equivale a computar cual es el monto de quita de deuda que restaura la sostenibilidad de la misma.

III. LAS PARTES

A. Espacios Abiertos

3.1 La parte peticionaria, **Espacios Abiertos, LLC.** (“Espacios Abiertos” o “EA”) es una organización sin fines de lucro organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su Directora Ejecutiva es la Lcda. Cecille Blondet Passalacqua. La dirección de EA es #206 calle Tetuán, Edificio Banco Popular, Suite 800, San Juan, Puerto Rico 00901 y su teléfono es 787-622-1123.

3.2 Espacios Abiertos se estableció en febrero de 2014.

3.3 EA promueve la transparencia del gobierno para lograr la rendición de cuentas por parte de los gobernantes y para garantizar la participación ciudadana en relación con las decisiones que afectan su futuro.

3.4 Espacios Abiertos busca fortalecer la capacidad de las personas, las organizaciones y las comunidades para actuar eficazmente en el marco político, social e institucional, con el fin de fortalecer los procesos democráticos en Puerto Rico.

3.5 EA también promueve campañas públicas sobre el derecho constitucional en Puerto Rico, el cual garantiza el derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener la información que obra en poder de su gobierno.

3.6 Como parte de esa misión, EA opera una página de web interactiva, www.espaciosabiertos.org, la cual incluye un portal sobre transparencia financiera para el beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

3.7 Con el objetivo de fomentar la participación ciudadana, analizar, educar e informar en los procesos oficiales que les afectan, EA presenta solicitudes de información pública de las agencias gubernamentales.

3.8 EA también ha desarrollado una campaña #AtréveteASerTransparente para que los ciudadanos puedan exigir la transparencia del gobierno y acceder a los documentos públicos.

3.9 Desde la aprobación de la ley PROMESA (48 USC 2101, P.L. 114-187), EA ha hecho múltiples esfuerzos para lograr acceder y que proactivamente se haga pública la información sobre las propuestas financieras que han afectado y que seguirán impactando grandemente al pueblo de Puerto Rico.

3.10 Entre otras cosas, la peticionaria ha cuestionado la falta de transparencia de la Junta nombrada al amparo de la Ley PROMESA y los posibles conflictos de intereses

de los miembros de la Junta.

3.11 Reconociendo la importancia del Plan Fiscal sometido por el Gobierno de Puerto Rico ante la Junta, el cual pretende cubrir el período del 2019 a 2023, Espacios Abiertos ha solicitado tanto de la Junta como de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) la información objeto de esta petición.

B. Los peticionados

3.12 La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAP”)** se creó al amparo del Capítulo 6 de la Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico, (“PROMESA”), como “una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno (de Puerto Rico), con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada e independiente del Gobierno de Puerto Rico. *Ley 2-2017, Artículo 4*. Su dirección es Centro Gubernamental Minillas, Avenida José de Diego, San Juan, 00912.

3.13 AAFAP fue creada por virtud de la Ley Orgánica de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Ley Núm. 2-2017, firmada por el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares el 18 de enero de 2017.

3.14 Según expone AAFAP en su página Web, AAFAP “fue creada con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y o municipios, para asistir a tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico”.

3.15 La referida Ley 2-2017 le otorga a AAFAP la responsabilidad de renegociar, reestructurar y/o llegar a un acuerdo con los acreedores sobre toda o parte de la deuda pública o cualquier otra deuda emitida de cualquier ente gubernamental.

3.16 AAFAP es el “ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con PROMESA ...” *Ley 2-2017, Artículo 5(b)*.

3.17 AAFAP también es la custodia de los documentos base utilizados por el Gobierno de Puerto Rico en su desarrollo de los Planes Fiscales requeridos por la Ley PROMESA.

3.18 AAFAP tiene la capacidad de “demandar y ser demandada bajo su propio

nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia” *Ley 2-2017, Artículo 5(d(v))*.

3.19 El promovido **Gerardo Portela** es el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como tal el principal oficial ejecutivo de la Autoridad, encargado de supervisar todos los trabajos de la AAFAF.

IV. LOS HECHOS

A. La Ley PROMESA y el Plan Fiscal de Cinco Años

4.1 El 30 de junio de 2016, el Congreso Núm. 114 de los Estados Unidos aprobó la Ley PROMESA, Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016. La medida se convirtió en ley cuando fue firmada por el entonces Presidente Barack Obama, 48 USC §2101 et seq.

4.2 Según dispuesto en la Ley PROMESA, “the purpose of the Oversight Board is to provide a method for [Puerto Rico] to achieve fiscal responsibility and access to the capital markets.” *48 U.S.C §2121(a)*.

4.3 La sección 201 de la Ley PROMESA requiere que el Gobierno de Puerto Rico someta un Plan Fiscal a la Junta para su certificación. Por su parte, la Junta debe certificar el Plan Fiscal o devolverlo al Gobierno de Puerto Rico para revisión.

4.4 El 24 de enero de 2018, el Gobierno de Puerto Rico sometió a la Junta el Nuevo Plan Fiscal que ha de cubrir los próximos cinco (5) años.

4.5 En o alrededor de esa fecha, el referido Plan Fiscal fue publicado en la página Web de AAFAF, acorde a su responsabilidad de “presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico”. *Ley 2-2017, Artículo 2*.

4.6 Tanto el Gobernador de Puerto Rico como el Director de AAFAF, Gerardo Portela, expresaron públicamente que confiaban que la Junta certificaría el Plan sometido:

4.7 El 5 de febrero de 2018, la Junta le envió al Gobernador de Puerto Rico una notificación de violación (“notice of violation”) en relación con el Plan Fiscal sometido, acorde a lo dispuesto en la Sección 201(c)(3)(B)(i).

4.8 En la referida notificación, la Junta exigió entre otras cosas lo siguiente: cambios en las proyecciones de base (“baseline projections”); reformas estructurales, incluyendo medidas dirigidas a “Ease of Doing Business”, reforma laboral; reforma

contributiva; inversión de capital y reformas a la infraestructura; y varias medidas fiscales.

4.9 La Junta también le exigió al Gobierno de Puerto Rico lo siguiente: “El plan propuesto debe incluir un análisis más específico sobre las proyecciones de la sostenibilidad del pago de la deuda a 30 años del Estado Libre Asociado incluyendo los supuestos de las proyecciones macroeconómicas y los costos proyectados del pago de las pensiones”. (Traducción suplida).

4.10 El 12 de febrero de 2018, el Gobierno de Puerto Rico sometió un nuevo Plan Fiscal revisado a la Junta.

4.11 En o alrededor de esa fecha, el referido nuevo Plan Fiscal fue publicado en la página Web de AAFAF, acorde a su responsabilidad de “presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico”. *Ley 2-2017, Artículo 2.*

4.12 La Junta ha impuesto una fecha límite del 30 de marzo de 2018 para la certificación del Plan Fiscal.

4.13 La Directora Ejecutiva de la Junta, Natalie Jaresko, ha indicado públicamente que es probable que la Junta certifique el Plan Fiscal con anterioridad a esa fecha.

B. Espacios Abiertos hace su propio DSA, lo hace público y solicita los documentos relacionados con el Análisis de la Sostenibilidad de la Deuda del Gobierno

4.14 El 16 de enero de 2018, Espacios Abiertos publicó un estudio que EA había comisionado titulado “Análisis de las necesidades de alivio de deuda para restaurar la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico” (“*An Analysis of Puerto Rico’s Debt Relief Needs to Restore Debt Sustainability*”). El estudio, sus fórmulas y metodología se hicieron disponible a académicos, funcionarios públicos y al público en general. Su publicación fue reseñada ampliamente en la Prensa.

4.15 El referido estudio fue escrito por tres economistas de gran renombre internacional, Pablo Gluzmann (CEDLAS y CONICET), Martín Guzmán (Universidad de Columbia y Universidad de Buenos Aires) y Joseph Stiglitz (Universidad de Columbia; Premio Nobel en Economía).

4.16 El estudio tomó como base el Plan Fiscal que fue presentado por el Gobierno

de Puerto Rico y certificado por la Junta en marzo de 2017. Su propósito era aportar a la discusión de la reestructuración de la deuda pública de Puerto Rico sobre una base científica y realista.

4.17 Los autores examinaron las implicaciones del Plan Fiscal aprobado en el 2017 e hicieron un Análisis de Sostenibilidad de la Deuda (DSA) que incorporó las dinámicas macroeconómicas implicadas por el referido Plan para poder computar las necesidades de reestructuración de Puerto Rico.

4.18 Los autores del estudio comisionado por Espacios Abiertos encontraron dos grandes fallas en el referido Plan Fiscal de 2017: (a) Los valores utilizados para las proyecciones del Producto Nacional Bruto (conocido como “GNP” por sus siglas en inglés) eran demasiados optimistas; y (b) el Plan hizo caso omiso a la necesidad de preparar un verdadero DSA que tome en cuenta las obligaciones que tendrá el Gobierno en el futuro y la sostenibilidad de las mismas.

4.19 Utilizando el mismo modelo de proyecciones que fuese base de las proyecciones del Plan Fiscal de 2017 pero a base de un conjunto de supuestos más completo en comparación con el utilizado por el Gobierno en el Plan Fiscal de 2017, informado por la literatura de frontera en el campo de la economía, estos distinguidos economistas concluyeron que para restaurar la sostenibilidad de la deuda de Puerto Rico, habría que reestructurar la deuda, cancelando por completo los intereses sobre la misma y reducir el pago de principal al 50% hasta el 80%. El estudio señala que este rango de quita necesaria es un cómputo conservador, porque a modo de marco de referencia se mantuvieron en todas las estimaciones algunos de los supuestos críticos del Plan Fiscal de 2017 a pesar de su irrealismo.

4.20 Éstos también concluyeron que la reestructuración de la deuda no será suficiente para la recuperación económica de Puerto Rico, sino que es necesario desarrollar otra estrategia de desarrollo para reemplazar las estrategias fallidas del pasado.

4.21 El 1 de febrero de 2018, unos días después de la publicación por AAFAF del Plan Fiscal sometido a la Junta el 24 de enero de 2018, Espacios Abiertos le cursó una carta a **Gerardo Portela**, Director de AAFAF, en la cual solicitó “copia del modelo de sostenibilidad de la deuda o DSA utilizado en el diseño del Plan Fiscal publicado por AAFAF”. En esa misma carta se incluyó copia del estudio comisionado por Espacios

Abiertos. Véase Anejo A, carta de Ramírez a Portela, 1 de febrero de 2018.

4.22 Dada la importancia de la información solicitada, además de su carácter como información pública disponible al pueblo según el régimen constitucional de Puerto Rico, Espacios Abiertos solicitó una respuesta de AFAAF dentro de los próximos quince (15) días, o sea en o antes del 16 de febrero de 2018.

4.23 Como se mencionara anteriormente, el 5 de febrero de 2018, la Junta rehusó certificar el Plan Fiscal sometida por el Gobierno y lo devolvió al Gobierno para su revisión.

4.24 Una semana más tarde, el Gobierno sometió su nuevo Plan Fiscal revisado, fechado el 12 de febrero de 2018.

4.25 Aunque en las páginas 40 y 49 del Plan Fiscal para Puerto Rico de fecha 12 de febrero de 2018, hay una sección titulada “Debt Sustainability Analysis”, el Nuevo Plan Fiscal que el Gobierno sometió a la Junta en esa fecha no incluye información sobre los supuestos críticos del “Debt Sustainability Analysis”.

4.26 Para poder evaluar la razonabilidad del DSA en cuanto a su capacidad para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y así poder satisfacer el objetivo establecido con la creación de PROMESA de recuperar el acceso a los mercados de capitales, así como para poder evaluar sus implicancias para el desarrollo de Puerto Rico, exigido por la misma ley PROMESA, es necesario conocer los supuestos que forman la base del DSA incluido en el Nuevo Plan Fiscal presentado el 12 de febrero de 2018.

4.27 No fué hasta el 23 de febrero de 2018 que AFAAF respondió a la carta cursada por Espacios Abiertos el 1 de febrero de 2018.

4.28 En su carta del 23 de febrero de 2018, el Director Legal Asociado de AFAAF, Carlos M. Yamín Rivera, comunicó a EA su negativa a suplir la información solicitada, indicando que el Plan Fiscal publicado el 12 de febrero “es un documento de trabajo, sujeto a cambios materiales y preparado para fines de deliberación”. Véase Anejo B, Carta de Yanín a Ramírez, 23 de febrero de 2018.

4.29 Irónicamente, AFAAF justificó su negativa de entregar la información solicitada en la “política de transparencia” de esta entidad gubernamental. *Id.*

4.30 El 6 de marzo de 2018, Espacios Abiertos escribió nuevamente a AFAAF. En esa fecha EA solicitó copia de la referida “política de transparencia” de AFAAF.

También solicitó con mayor especificidad los datos previamente solicitados en la carta del 1 de febrero de 2017, a saber:

(a) Los supuestos utilizados para proyectar la evolución del PNB nominal y real, incluyendo los siguientes:

- Los supuestos sobre cómo los huracanes Irma y María afectan a la tasa de crecimiento del PNB real base (definido como “baseline real GNP growth” en la página 26 del Nuevo Plan Fiscal del 12 de febrero de 2018) con respecto a los pronósticos incluidos para esa variable en el Plan Fiscal para Puerto Rico del 13 de marzo de 2017 Certificado por la Junta;
- Los supuestos sobre cómo la ayuda federal (componente definido como “disaster relief assistance” en la página veinticinco del Nuevo Plan Fiscal del 2 de febrero de 2018) afectan a la tasa de crecimiento del PNB real base con respecto a los pronósticos incluidos para esa variable en el Plan Fiscal para Puerto Rico del 13 de marzo de 2017 Certificado por la Junta;
- Los supuestos sobre los efectos que las reformas estructurales incluidas en el Plan Fiscal tendrán sobre la tasa de crecimiento del PNB real, en cada uno de los años fiscales cubiertos por el Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018;
- Los supuestos sobre los multiplicadores fiscales utilizados para pronosticar el impacto de las medidas fiscales sobre la tasa de crecimiento del PNB real en cada uno de los años fiscales cubiertos por el Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018;
- Los supuestos sobre los efectos que tendrán las variaciones en la actividad económica tanto sobre la recaudación fiscal como en los flujos migratorios

(b) El escenario económico utilizado para estimar la capacidad de repago de la deuda de Puerto Rico, a saber:

- Si fueron incluidos los efectos de la ayuda federal sobre el PNB real y los ingresos fiscales en la definición del escenario económico que determinan los valores definidos como “Implied Debt Capacity Range” en la página 48 del Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018.’

4.31 En su carta del 6 de marzo de 2018, Espacios Abiertos también cuestionó la afirmación de AAFAF a los efectos de que habría que esperar, según sugieren en su

comunicación, a la certificación del Plan Fiscal por la Junta antes de acceder los documentos, por violar la supuesta “transparencia” del proceso haciendo inefectiva la información y limitando la participación ciudadana en el proceso de discusión y elaboración de un documento, como es el Plan Fiscal a certificarse.

4.32 En la referida carta, Espacios Abiertos también enfatizó que el Plan Fiscal, una vez certificado, habrá de incidir sobre las posibilidades de desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico en los próximos cinco a diez años. Véase, *generalmente, Anejo C, carta de Ramírez a Portela y Yamín del 6 de marzo de 2018.*

4.33 Hasta el día de hoy, AAFAF no ha respondido a la referida carta del 6 de marzo de 2018.

4.34 EA ha intentado conseguir esta información crucial para los ciudadanos de Puerto Rico mediante solicitudes a AAFAF, pero la entidad gubernamental ha negado hacer público la información solicitada.

4.35 No existe otro remedio adecuado y eficaz en ley para que Espacios Abiertos pueda obtener la información solicitada por lo que es necesario que se expida el presente recurso de *mandamus* para obtener la información.

4.36 Los derechos invocados por Espacios Abiertos surgen de la Constitución y leyes y reglamentos de Puerto Rico además de las Órdenes Ejecutivas al respecto.

V. CAUSA DE ACCIÓN

A. Mandamus

5.1 La parte peticionaria Espacios Abiertos adopta por referencia y hace formar parte de la presente causa de acción todos los hechos alegados anteriormente.

5.2 El Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil define el auto de *mandamus* en parte pertinente como sigue:

[U]n auto altamente privilegiado dictado por ... el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dirigido a alguna persona o personas naturales ... requiriéndoles para el cumplimiento de algún acto que en dicho auto se expresa y está dentro de sus atribuciones o deberes. Dicho auto no confiere nueva autoridad y la parte a quien obliga deberá tener la facultad de poder cumplirlo.

5.3 Una petición de *mandamus* debe cumplir con el requerimiento previo por parte del peticionario hacia el peticionado para que éste cumpla con el deber exigido, salvo algunas excepciones que no son pertinentes al caso de marras. La petición debe

incluir además una exposición de los hechos que demuestre la negativa del funcionario de cumplir con la ley. *David Rivé Rivera, Recursos Extraordinarios*, citado en *Asociación de Maestros de Puerto Rico v. Hon. Cesar Rey Hernández, 178 DPR 253 (2010)*.

5.4 El recurso solamente procede cuando el peticionario logra demostrar el incumplimiento de un deber ministerial de determinado funcionario público. *Id.* Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, un deber ministerial es “un deber impuesto por la ley que no permite discreción en su ejercicio, sino que es mandatorio o imperativo”. *Pagán v. Tower, 35 DPR 1, 3 (1926)*; Véase además *Asociación de Maestros de Puerto Rico, 178 DPR a las páginas 263-64*. Sin embargo, el “deber ministerial no tiene que ser necesariamente expreso ...” *Id, a la página 264*. El peticionario también debe demostrar que no existe un remedio adecuado y eficaz en el curso ordinario de la ley. *Artículo 651 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA §3423*.

5.5 La petición en el caso de autos cumple con todos los requisitos para la concesión del remedio solicitado. El Director de AAFAF ha incumplido su deber ministerial de permitir a Espacios Abiertos la información pública solicitada, conforme al Derecho Constitucional de Puerto Rico y las leyes y reglamentos al respecto.

5.6 El interés público favorece la concesión del remedio solicitado en el caso de autos, ya que según establecido por Orden Ejecutiva y el derecho Constitucional de Puerto Rico, la “transparencia” y el “acceso a la información es la política pública de Puerto Rico” es parte esencial de la política pública de Puerto Rico. Véase *Soto v. Secretario de Justicia, 112 DPR 477 (1982)*; *Trans Ad de P.R. v. Junta de Subastas, 174 DPR 56 (2008)*. Véase, además, la *Orden Ejecutiva 2017-10, emitida por el Gobernador Rosselló*.

B. El Derecho de Acceso a la Información Pública

5.7 Hace más de 35 años, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció el derecho de la prensa y de los ciudadanos a tener acceso a la información pública como un derecho de carácter constitucional. *Soto v. Secretario, op. cit.*

5.8 El derecho de acceso a la información pública emana de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación consagrados en la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico. *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Art. II, §4; *Soto v. Secretario*, *op. cit.*; *Nieves v. Junta*, 160 DPR 97, 102 (2003).

5.9 En el plano internacional, el derecho de acceso a la información pública es reconocido en varios tratados internacionales como un derecho humano fundamental que facilita el ejercicio de otros derechos humanos, imprescindible para hacer efectivos estos otros derechos. Véase, por ejemplo, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Art. XIX y la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, 7 de agosto de 2008 (“Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional”)

5.10 El acceso a la información pública es un pilar fundamental de la democracia porque facilita que los ciudadanos evalúen y fiscalicen el Gobierno. *Trans Ad de Puerto Rico*, *op. cit.* Es una herramienta legal básica para promover la fiscalización y participación de todos los sectores de la sociedad afectados por las decisiones gubernamentales.

5.11 Como ha expresado el Profesor Efrén Rivera Ramos, ex-Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, “permitir que el gobierno maneje los asuntos públicos bajo el manto de la secretividad es invitar a la arbitrariedad, la mala administración, la indiferencia gubernamental, la irresponsabilidad pública y la corrupción”. Efrén Rivera Ramos, *La libertad de información. Necesidad de su reglamentación en Puerto Rico*, 44 *Rev. Jur. UPR* 67, 69 (1975).

5.12 “Una ciudadanía alerta y militante contra estos males potenciales de toda maquinaria gubernamental sólo puede realizar su función fiscalizadora si tiene a la mano la información que le permita descubrir a tiempo los focos de peligro y exigir responsabilidades. Privarle de esta información equivale a producirle una parálisis colectiva agravada por la miopía cívica de quien sólo conoce a medias o desconoce por completo las actuaciones de su gobierno”. *Id.*

5.13 En este momento en Puerto Rico la necesidad de acceder a la información que obra en el poder del gobierno es particularmente evidente. La Ley PROMESA estableció una Junta no electa que tiene en esencia un poder de veto sobre las decisiones fiscales del gobierno electo. El AAFAF, en colaboración con la Junta, está haciendo

proyecciones y tomando decisiones que afectarán las vidas de millones de personas, sin ofrecernos concretamente las bases para estas decisiones y proyecciones.

5.14 Mediante la Orden Ejecutiva 2017-10, el Gobernador de Puerto Rico estableció la política pública de transparencia y accesibilidad a la información pública en las entidades de Gobierno.

5.15 Según expresa el Gobernador Rosselló en la referida Orden Ejecutiva, “la falta de transparencia del Gobierno incide negativamente sobre los procesos y la toma de decisiones gubernamentales.” *Orden Ejecutiva 2017-10 (segundo “Por Cuanto”)*.

5.16 El Gobernador también resaltó la importancia de crear “un modelo de gobierno que promueva *resultados medibles, concretos y verificables* ... y los ciudadanos tengan acceso a datos e información pública con el firme propósito de restablecer la credibilidad del gobierno ante la ciudadanía”. *Id, énfasis suplido. (cuarto “Por Cuanto”)*.

5.17 El derecho al acceso de información y a los documentos públicos tiene su base estatutaria en el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 LPRA §1781, el cual establece que “[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley”

5.18 Dada la importancia de este derecho, “[e]l Estado ... no puede negar caprichosamente y sin justificación aparente la información recopilada en su gestión pública”. *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum, 170 DPR 582, 590 (2007)*

5.19 Para justificar su negativa a entregar la información solicitada, la AAFAF afirma que “... el escrito titulado *New Fiscal Plan for Puerto Rico* ... es un documento de trabajo, sujeto a cambios materiales y preparado para fines de deliberación”. Véase *Anejo B*. La AAFAF también afirma que esta entidad gubernamental ha tomado la decisión de denegar el acceso a la información sobre el DSA “en cumplimiento con [su] política de transparencia ...”

5.20 La justificación que ofrece la AAFAF para su negativa a entregar la información solicitada es totalmente improcedente. Si bien es cierto que existe un privilegio para ciertos procesos gubernamentales deliberativos esto no aplica a la situación de marras. En este caso se trata del Plan Fiscal sometido a la Junta y publicado en la página Web de la propia AAFAF. La Ley PROMESA exige que haya un

“Análisis de Sostenibilidad de la Deuda” (DSA) en el Plan Fiscal sometido por el Gobierno para luego ser certificado por la Junta. Sin la información base para el desarrollo del referido DSA, ni la ciudadanía de Puerto Rico ni los expertos de renombre internacional contratados por Espacios Abiertos pueden evaluar y fiscalizar el proceso que tanta importancia va a tener para el Pueblo de Puerto Rico.

5.21 AAFAF no puede cumplir con la carga probatoria para mantener la confidencialidad de esta información o para demostrar la aplicación de una de las limitadas excepciones al derecho pleno de acceso a información. Las solicitudes de Espacios Abiertos tratan sobre los supuestos que AAFAF utilizó para el DSA requerido explícitamente por la Ley PROMESA e incluido en el Plan Fiscal sometido por el Gobierno a la Junta el 12 de febrero de 2018 y publicado en la página Web de AAFAF.

5.22 Para justificar un reclamo de secretividad en un caso de esta índole, el Gobierno tendrá que demostrar que su divulgación sería perjudicial a los intereses del Gobierno. Los documentos y la información solicitada no son “pre-decisionales” ni revelarían las impresiones mentales de los autores del Plan Fiscal.

5.23 La Sección 201(b)(1)(I) de la Ley PROMESA obliga al Gobierno de Puerto Rico a desarrollar un DSA, lo cual consiste en una evaluación de si el Gobierno tiene la capacidad de cumplir con el pago de la deuda en sus términos originales. Si la respuesta es negativa, el análisis de sostenibilidad de deuda debe informar sobre cuál es la capacidad efectiva de pago de la deuda, lo que equivale a computar cual es el monto de quita de deuda que restaura la sostenibilidad de la misma.

5.24 El caso de marras no trata de un documento que refleja un ejercicio deliberativo, sino una decisión concreta de política pública. Conforme a los requisitos de PROMESA, el Gobierno sometió su Plan Fiscal a la Junta. El Gobernador ya ha sometido el Plan a la Junta, ente que según la sección 108 de la Ley PROMESA es una entidad autónoma. El hecho de que la Junta tiene la facultad de tomar decisiones posteriores no cambia esta realidad.

5.25 La información solicitada sobre los supuestos del DSA requerido por la Ley PROMESA es esencial para entender el contenido del Plan Fiscal que habrá de impactar a todo ciudadano de Puerto Rico por un período de no menos de cinco (5) años.

5.26 Al sopesar los intereses de Espacios Abiertos y el Pueblo de Puerto Rico en la transparencia en cuanto al análisis, los supuestos y los datos incluidos en el Plan Fiscal

y los intereses del Gobierno expresados por la AAFAF en su carta a Espacios Abiertos fechada el 23 de febrero de 2018, es forzoso concluir que la expedición del auto de *mandamus* promoverá el interés público, además de un ciudadanía informada, la cual aportará a una sociedad más abierta y democrática.

5.27 No hay remedio adecuado en ley para atender esta situación. La AAFAF ha rehusado entregar los datos que tienen en su poder. La Junta, por su parte, también rehúsa divulgar la información solicitada.² Mientras tanto, la Junta ha indicado públicamente que espera certificar el Plan Fiscal de Puerto Rico dentro de los próximos días, y que probablemente certificarían antes de la fecha límite del 30 de marzo de 2018.

VI. SÚPLICA

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, se solicita muy respetuosamente a este Honorable Tribunal, que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare HA LUGAR la presente petición y, en consecuencia, al amparo de la Regla 54 de las de Procedimiento Civil:

1. Ordene perentoriamente al Director Ejecutivo de la AAFAF de inmediato cumplir con su deber de dar acceso a los documentos solicitados en las cartas del 1 de febrero de 2018 y 6 de marzo de 2018, *a saber*:

(a) Los supuestos utilizados para proyectar la evolución del PNB nominal y real, incluyendo los siguientes:

- Los supuestos sobre cómo los huracanes Irma y María afectan a la tasa de crecimiento del PNB real base (definido como “baseline real GNP growth” en la página 26 del Nuevo Plan Fiscal del 12 de febrero de 2018) con respecto a los pronósticos incluidos para esa variable en el Plan Fiscal para Puerto Rico del 13 de marzo de 2017 Certificado por la Junta;
- Los supuestos sobre cómo la ayuda federal (componente definido como “disaster relief assistance” en la página veinticinco del Nuevo Plan Fiscal del 2 de febrero de 2018) afectan a la tasa de crecimiento del PNB real

² **Error! Main Document Only.** En una carta dirigida a Espacios Abiertos con fecha del 13 de marzo de 2018, la Directora Ejecutiva de la Junta, Natalie Jaresko expresó *inter alia* lo siguiente: “... The Board takes the view that the DSA is the product of the various elements of the fiscal plan, rather than a “standalone” analysis. This “holistic” approach to the fiscal plan and the DSA, which has been our guiding principle from day one, means that we take into account the three main elements of the fiscal plan in order to arrive at a realistic DSA.” Véase Anejo D, carta de Jaresko a Ramírez, 13 de marzo de 2018.

base con respecto a los pronósticos incluidos para esa variable en el Plan Fiscal para Puerto Rico del 13 de marzo de 2017 Certificado por la Junta;

- Los supuestos sobre los efectos que las reformas estructurales incluidas en el Plan Fiscal tendrán sobre la tasa de crecimiento del PNB real, en cada uno de los años fiscales cubiertos por el Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018;
- Los supuestos sobre los multiplicadores fiscales utilizados para pronosticar el impacto de las medidas fiscales sobre la tasa de crecimiento del PNB real en cada uno de los años fiscales cubiertos por el Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018;
- Los supuestos sobre los efectos que tendrán las variaciones en la actividad económica tanto sobre la recaudación fiscal como en los flujos migratorios.

(b) El escenario económico utilizado para estimar la capacidad de repago de la deuda de Puerto Rico, a saber:

- Si fueron incluidos los efectos de la ayuda federal sobre el PNB real y los ingresos fiscales en la definición del escenario económico que determinan los valores definidos como “Implied Debt Capacity Range” en la página 48 del Nuevo Plan Fiscal para Puerto Rico del 12 de febrero de 2018.

(c) La política de transparencia de AAFAF.

2. Ordene perentoriamente al Director Ejecutivo de la AAFAF de inmediato cumplir con su deber de dar acceso a otros documentos relacionados con los supuestos y el escenario económico utilizado por AAFAF para estimar la capacidad de repago de la deuda de Puerto Rico, información que por inadvertencia no se incluyó en la correspondencia de Espacios Abiertos a AAFAF, a saber:

- Si los montos de \$354 millones, \$1034 millones, \$1072 millones y \$1057 millones correspondientes a la línea “Net Adj. Cash Flow/ (Funding Needed)” correspondiente a la última fila de la primera tabla de la página 49 del Plan Fiscal presentado el 12 de febrero de 2018 se asignará a pagos de la deuda pública.³

³ Aunque por inadvertencia EA no incluyó este pedido en sus requerimientos anteriores, en todo caso, AAFAF indicó que no iba a producir ningún documento de esta índole porque el Plan sometido a la Junta alegadamente “es un documento de trabajo, sujeto a cambios materiales y preparado para fines de deliberación”. Así que se debe asumir que la AAFAF no proveerá la información requerida.

3. *O en la alternativa*, emita una Orden de Mostrar Causa al Director Ejecutivo de AAFAF, el peticionado Gerardo Portela, requiriéndole demostrar por qué el Tribunal no deba declarar CON LUGAR la Petición;

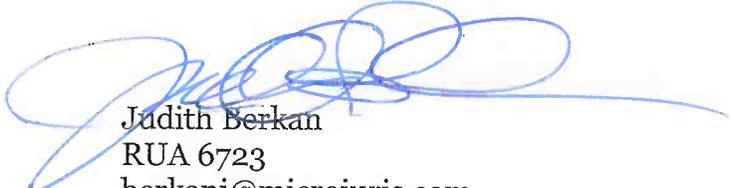
4. *O en la alternativa*, ordene a la parte peticionada contestar la presente Petición dentro de un término corto de no más de tres (3) días laborales,

Se solicita además el pago de las costas y los gastos de litigio, así como cualquier otro remedio que proceda en derecho, incluyendo pero no limitado a los honorarios de abogado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

En San Juan, Puerto Rico a 22 de marzo de 2018.

Berkan/Méndez
Calle O'Neill G-11
San Juan, Puerto Rico 00918-2301
Tel.: (787) 764-0814
Fax.: (787)250-0986
Email: bermen@prtc.net



Judith Berkan
RUA 6723
berkanj@microjuris.com

JURAMENTO

Yo, **Cecille Blondet Passalacqua**, mayor de edad, casada, abogada, Directora Ejecutiva de Espacios Abiertos, LLC y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las arriba descritas.
2. Que soy la Directora Ejecutiva de Espacios Abiertos, LLC.
3. Que he leído la petición de *mandamus* que antecede y que todo lo allí expuesto es cierto y me consta de propio y personal conocimiento o por información y creencia.
4. Que dicha petición de *mandamus* ha sido redactada según mi solicitud expresa.
5. Que presto esta declaración jurada a todos los fines legales pertinentes, particularmente el de proteger los derechos constitucionales y estatuarios que nos asisten.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de marzo de 2018.

Cecille Blondet Passalacqua

Affidavit Número -252-

Jurado y suscrito ante mí por **Cecille Blondet Passalacqua**, de las circunstancias personales arriba expuestas y a quien doy fe de conocer personalmente o he identificado mediante licencia de conducir expedida por el Gobierno de Puerto Rico con el número 1608952.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de marzo de 2018.

